



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

5457/2022

Nombre del sujeto obligado

CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE
PUERTO VALLARTA.

Fecha de presentación del recurso

13 de octubre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de febrero del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“La respuesta del sujeto obligado no cumple con los extremos de la solicitud de información” (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5457/2022.

SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO
MUNICIPAL DEL DEPORTE DE
PUERTO VALLARTA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de febrero
de 2023 dos mil veintitrés.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5457/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUERTO VALLARTA, para lo cual se
toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 07 siete de octubre del año 2022
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el
Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generándose el folio con número **141173922000099**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 11 once de
octubre del año en curso, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente
presentó recurso de revisión, mediante Plataforma Nacional de Transparencia,
generando el número de folio **RRDA0497322**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de octubre del año 2022
dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número
de expediente **5457/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del
artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5618/2022, el día 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Feneció plazo para rendir informe. Mediante auto de fecha 08 ocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste fue omiso al respecto.

7. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido.

8. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	07/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	10/octubre/2022
Concluye término para interposición:	31/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	13/octubre/2022
Días Inhábiles.	12 de octubre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“1. Cualquier información pública de libre acceso sobre el inmueble ubicado las calles Colombia y Lisboa número 128 de la colonia La Vena, en el municipio; datos catastrales, contratos de servicios públicos, registros de compras, pólizas de cheque, registros en cuentas públicas o cualquier información relacionada.

2. Nomina total municipal de toda la administración municipal (CENTRALIZADA, PARA MUNICIPAL, DESCENTRALIZADA) del mes de Octubre de 2021 al mes de Septiembre del 2022.

3. Expediente Laboral del C. José Ascención Gil Calleja. (incluido Nombramiento).
4. Expediente Laboral de Carlos Virgen Fletes. (Incluido Nombramiento).
5. Iniciativa de Presupuesto para ejercicio fiscal 2023.
6. Cualquier información pública de libre acceso sobre C. JOSE DE JESUS MICHEL LOPEZ; Contratos, expedientes laborales, nombramientos, nominas, datos catastrales, contratos de servicios públicos, registros de compras, pólizas de cheque, registros en cuentas publicas o cualquier información relacionada con esta persona en los archivos de la administración municipal y todos sus entes centralizados, descentralizados, fideicomisos etc. "(sic)

Por lo que el sujeto obligado emitió respuesta en sentido Afirmativo, señalando que se realizó las gestiones correspondientes con el Titular de Administración y Finanzas del Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta, como se advierte a continuación:

En respuesta a su oficio **UT/432/2022**, donde solicita la nómina de esta dependencia del mes de octubre 2021 al mes de septiembre 2022.

Al respecto, se adjunta copia de la información solicitada.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"La respuesta del sujeto obligado no cumple con los extremos de la solicitud de información."
(SIC)

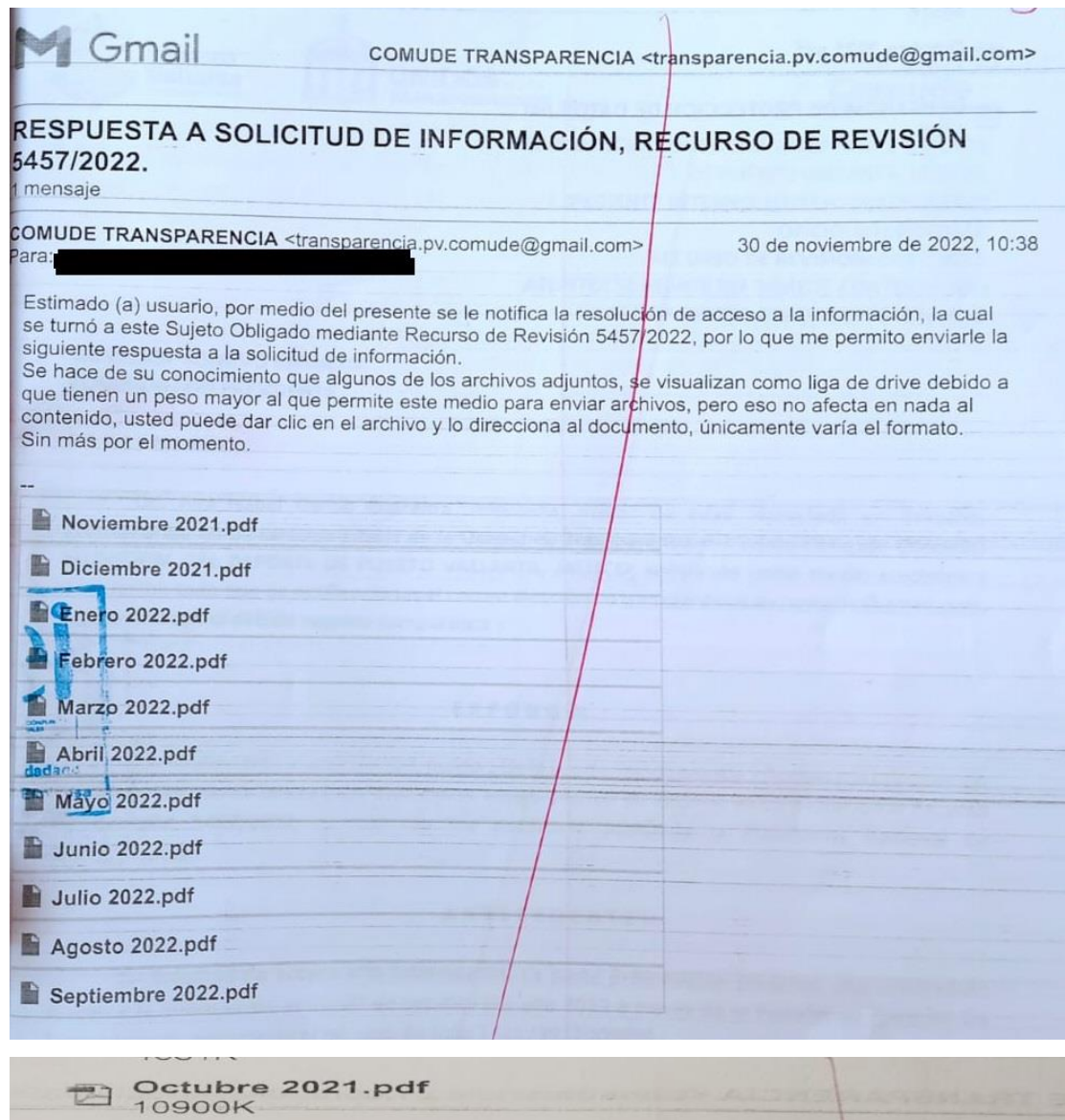
En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través de informe en contestación reitero su respuesta inicial, además adjunta la nueva gestión realizada con el Titular de Administración y Finanzas del Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta, el cual señala lo siguiente:

En respuesta a su oficio **UT/486/2022**, referente al folio 141173922000101 con fecha 10 de octubre del año en curso de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, le informo que, de los puntos 1, 3,4 y 6 se realizó una revisión exhaustiva al historial de los archivos a mi cargo y **NO se encontró la información respecto al oficio antes mencionado**, motivo por el cual, me encuentro imposibilitado para proporcionar información ya que no la genera, posee, resguarda ni almacena este sujeto obligado.

Referente al punto 2, se anexan copias de las nóminas correspondientes al mes de Octubre 2021 al mes de Septiembre 2022 de este organismo descentralizado.

En relación al punto 5, la iniciativa de presupuesto para ejercicio fiscal 2023 se encuentra en proceso de elaboración y adecuación.



En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado realiza actos positivos respecto al punto 2 de la solicitud de información, toda vez que remitió la constancia mediante la cual le notificó a la parte recurrete a través de correo electrónico la totalidad de quincenas solicitadas; así mismo bajo el principio de buena fe, se tiene al Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta realizando el pronunciamiento respecto a los puntos 1, 3, 4, 5 y 6 de dicha solicitud.

Con motivo de lo anterior el día 05 cinco de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme**.

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que respecto al punto 1 de la solicitud de información consistente en –datos catastrales- es información competente del Ayuntamiento de Puerto Vallarta; sin embargo por tratarse de un trámite de ventanilla de conformidad con el numeral 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, resulta innecesario remitir competencia a dicho sujeto obligado, no obstante se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que realice el trámite correspondiente.

DE LOS SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 60.- Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la Dependencia de Catastro Municipal que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

...

j) Por la búsqueda de inmuebles, contribuyentes y/o **antecedentes catastrales**
\$150.00 más \$55.00 por cada movimiento adicional.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que **el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado**, ya que el Sujeto Obligado a través de actos positivos entregó la totalidad de las quince solicitadas, asimismo se pronunció respecto a los puntos 1, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de información.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5457/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/H